



H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California
 Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ficha Técnica para Versiones Públicas

Titulo	Descripción
Área:	Compras y Licitaciones
Documentos:	Contrato
Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada):	confidencial
En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo:	No Aplica
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que ella conforman:	*NOMBRE DEL REPRESENTANTE*FIRMA DEL PRESTADOR*CLAVE DE ELECTOR*DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL*CODIGO POSTAL DEL REPRESENTANTE LEGAL*RFC DEL REPRESENTANTE
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Titulo sexto Capitulo I Art. 106, 107, 108, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Firma del titular del área(Firma autógrafa de quien clasifica)	 <p>C. DAVID CRUZ PONCE OFICIAL MAYOR IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.</p>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>SESION DEL COMITE DE TRASPARENCIA</p> <p>FECHA: 26/04/2024</p>



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

OFICIALIA MAYOR

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
OM/CPS/002/2024**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL EL C. JOSE LUIS ALCALA MURILLO Y EL OFICIAL MAYOR EL C. DAVID CRUZ PONCE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL AYUNTAMIENTO” Y POR LA OTRA PARTE, INETUM MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] Y GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR”, CONTRATO QUE FORMALIZAN LAS PARTES CONTRATANTES EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EI AYUNTAMIENTO” DECLARA:

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de la comunidad asentada dentro de su jurisdicción, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidenta Municipal, la C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2021, a través del cual se le designa como Presidenta Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2021 y concluye el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo con el acta número IX-001/2021 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2021; y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidenta Municipal de fecha 01 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y 8

Handwritten signatures and initials, including 'AB' and a signature that appears to be 'David Cruz Ponce'.



del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el Oficial Mayor, el C. DAVID CRUZ PONCE, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido el 1 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.; y artículo 6, fracciones XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Dirección de Oficialía Mayor de Playas de Rosarito.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22707, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4.

I.4.- La celebración del presente contrato se realiza por **adjudicación directa por excepción al proceso de licitación**, aprobado en sesión ordinaria el día 03 de enero de 2024 en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, B.C., con Recurso Municipal, y en apego a lo previsto en el artículo 31, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito; en correlación con el artículo 38, Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.5.- El presente instrumento se será cubierto por los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2024 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, por el presupuesto de la partida presupuestal **33303 Servicios de Consultoría en tecnología de la Información de la Oficialia Mayor** de este Ayuntamiento.

I.6.- Que "EL AYUNTAMIENTO" celebró con la Secretaría de Relaciones Exteriores un convenio de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de una oficina de enlace, a efecto de que se brinde a la población de "EL AYUNTAMIENTO" una adecuada, eficaz y expedita prestación de los servicios que ofrece la dependencia mencionada en el ámbito que le corresponde.

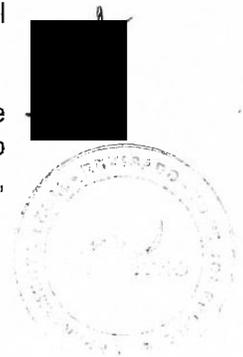
I.7.- Que cuenta con el inmueble, permisos y licencias necesarias para la operación de la oficina de enlace, ubicado en Boulevard Benito Juárez, S/N, Zona Centro.

I.8.- Que cuenta con los recursos financieros, materiales, humanos necesarios para la celebración del presente instrumento, así como con todas las autorizaciones que se requieren para comprometerse a través del presente contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR", INETUM MÉXICO, S.A. DE C.V.:

II.1.- Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 124,791 de fecha 8 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público 103 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 379,993 de fecha 13 de mayo de 2008.

II.2.- Que mediante escritura pública número 2,721 de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Alberto Javier Barona Lavín, notario público en funciones que actúa en sustitución del licenciado Raúl Israel Hernández Cruz,



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten initials

titular de la notaria pública número trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, se hizo constar la protocolización de fecha 30 de noviembre del 2020, en la que se resuelve cambiar la denominación de la sociedad de Iecisa México, S.A. de C.V., por INETUM MÉXICO S.A de C.V, habiéndose obtenido para ello la autorización para uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía con clave única de documento A202011241854276990.

II.3.- Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

II.4.- Que M [REDACTED], se identifica con Pasaporte emitido del Reino de España número [REDACTED] en su carácter de apoderado legal, que cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita mediante testimonio notarial no. 111,755, libro 1,935 de fecha 22 de junio de 2023 otorgado ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Valdés, Notario Público número 212, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, Notaria Pública número 223 y Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México.

II.5.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **IME0804097T3** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la venta al mayoreo y detalle de máquinas de oficina, equipos informáticos, teleinformáticos y de comunicaciones, así como sistemas dirigidos por ordenador, como la robótica y otros de similar naturaleza, incluyendo sin limitar, hardware y software, así como su posible adaptación en el mercado nacional y/o extranjero y desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

II.7.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 191, oficina 502, en la colonia Los Morales Polanco, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México.

II.8.- Que el 13 de julio de 2020, ha sido notificado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante, la "SRE", que se le ha adjudicado el Contrato relacionado con la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-005000999-E14-2020, relativa a "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", el cual quedó formalizado el día 28 de agosto de 2020, [en adelante el "Contrato SRE"].

II.9.- Que el "Contrato SRE" establece que mediante la instrumentación de contratos de prestación de servicios que, en su caso, llegaren a celebrar "El Prestador del Servicio" con los estados y/o municipios que hubieran formalizado con la SRE el convenio de colaboración por el que se autorice alguna oficina de enlace, se proporcionará el servicio de enrolamiento en vivo derivado de las solicitudes para el trámite de pasaporte en las citadas oficinas de enlace.

II.10.- Que en virtud de que "EL AYUNTAMIENTO" ha celebrado con la SRE el convenio de colaboración al que hace referencia el "Contrato SRE", y el cual ha

sido expresado en el capítulo de Declaraciones de este contrato y de que tiene la intención de tener el servicio de tramitación de pasaportes en su Oficina de Enlace se celebra el presente instrumento.

II.11.- Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

II.12.- Que la prestación del servicio que se preste en las oficinas de enlace materia de este contrato se llevará a cabo tomando en cuenta las características del equipamiento previstas en el Contrato SRE.

III.- DECLARA "EL PRESTADOR" GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA S.A DE C.V.:

III.1.- Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 88, 838, de fecha 17 de abril de 1998, tirada ante el Notario Público número 9 del entonces Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 234,589, de fecha 04 de mayo de 1998.

III.2.- Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

III.3.- Que [REDACTED], se identifica con [REDACTED] credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la Escritura Pública número 64,006, de fecha 14 de septiembre del 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 25 de la Ciudad de México, quien, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados en forma alguna.

III.4.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **GTC-980421-R4A** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.5.- Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, vender, comprar, maquilar, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, diseñar, fabricar, manufacturar, ensamblar, producir, proporcionar mantenimiento y servicio, reparar y comercializar en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. Así mismo estará facultada para establecer canales de comercialización nacional e internacional y actividades de intermediación comercial con ayuda de representantes de venta, apoyo tecnológico y otros medios en el apoyo al cumplimiento de este fin.

III.6.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Revolución, número 1145, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03930, Ciudad de México.

III.7.- Que el 13 de julio de 2020, ha sido notificado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante, la "SRE", que se le ha adjudicado el Contrato



relacionado con la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-005000999-E14-2020, relativa a "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", el cual quedó formalizado el día 28 de agosto de 2020, [en adelante el "Contrato SRE"].

III.8.- Que el "**Contrato SRE**" establece que mediante la instrumentación de contratos de prestación de servicios que, en su caso, llegaren a celebrar "**El Prestador del Servicio**" con los estados y/o municipios que hubieran formalizado con **la SRE** el convenio de colaboración por el que se autorice alguna oficina de enlace, se proporcionará el servicio de enrolamiento en vivo derivado de las solicitudes para el trámite de pasaporte en las citadas oficinas de enlace.

III.9.- Que en virtud de que "**EL AYUNTAMIENTO**" ha celebrado con la SRE el convenio de colaboración al que hace referencia el "**Contrato SRE**", y el cual ha sido expresado en el capítulo de Declaraciones de este contrato y de que tiene la intención de tener el servicio de tramitación de pasaportes en su Oficina de Enlace se celebra el presente instrumento.

III.10.- Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

III.11.- Que la prestación del servicio que se preste en las oficinas de enlace materia de este contrato se llevará a cabo tomando en cuenta las características del equipamiento previstas en el Contrato SRE.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato.

Para efectos de que la SRE realice la recepción y trámites para la emisión del pasaporte mexicano, "**EL PRESTADOR**" proporcionará a "**EL AYUNTAMIENTO**" el servicio que se describe en este contrato, y en su o sus anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA. – Descripción del Servicio. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionarán a "**EL AYUNTAMIENTO**":

- 1.- El servicio de estación de enrolamiento y verificación de documentos; y,
- 2.- El servicio de estación de confirmación de cita y validación normativa, conforme a las características y especificaciones descritas en el anexo "A", anexo que forma parte integral del presente contrato.

La prestación del servicio incluirá el suministro de consumibles, así como el mantenimiento correctivo en los términos descritos en el anexo "A".

TERCERA. - Vigencia. El presente contrato tendrá una vigencia del 03 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

"**EL AYUNTAMIENTO**" podrá dar por terminado el presente contrato, previo aviso fehaciente a "**EL PRESTADOR**", con **treinta días naturales de anticipación** por escrito, sin incurrir en responsabilidad alguna por ello.

CUARTA. – Monto total de la Contraprestación.

“EL AYUNTAMIENTO” se compromete a pagar a “EL PRESTADOR”, la cantidad total de **\$1,079,323.53 pesos (un millón setenta y nueve mil trescientos veintitrés pesos 53/100, moneda nacional)**, 16% IVA incluido de **impuesto al valor agregado** y será cubierto en la oficina de la Tesorería Municipal, mediante cheque o transferencia bancaria, esta última, previa CLABE interbancaria que sea proporcionada por “EL PRESTADOR”.

QUINTA. - Forma de pago.

“EL AYUNTAMIENTO” cubrirá a “EL PRESTADOR” el monto de la contraprestación total en 12 (**doce**) pagos mensuales de **\$89,943.63 pesos (ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 63/100, moneda de nacional)** cantidad que incluye el 16% impuesto al valor.

El pago se realizará dentro de los primeros cinco días a mes corriente. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presentará a “EL AYUNTAMIENTO” la o las facturas correspondientes a la prestación de los servicios, para lo cual éste último contará con cinco días hábiles para realizar observaciones que considere pertinentes a las mismas.

El pago deberá realizarse, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en el que se venza el plazo para que “EL AYUNTAMIENTO” realice observaciones a las facturas presentadas para su cobro por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

Si transcurrido el plazo para realizar las observaciones a las facturas, “EL AYUNTAMIENTO” no expresa manifestaciones en contra del contenido de estas, se entenderán como aceptadas, por lo que deberá realizar el pago dentro del plazo citado en el párrafo que antecede.

El pago deberá hacerse a favor de “EL PRESTADOR” al número de cuenta interbancaria **012180001624647484**, de la Institución Bancaria **BBVA BANCOMER, S.A.**, indicando con referencia **OME187**.

Las contraprestaciones que conforman la cantidad total son exigibles en su totalidad, sin perjuicio de los plazos fijados para el pago, sin menoscabo de que cuando se actualice alguna de las hipótesis que lo obligue a ello en términos de este contrato, deba pagar anticipadamente la cantidad total completa, cuando así lo solicite “EL PRESTADOR”

Por lo cual “EL AYUNTAMIENTO” conviene en que su obligación de pagar todas las contraprestaciones pagaderas conforme al presente contrato, será absoluta e incondicional, y no estará sujeta a reducciones de ninguna clase, acordando las partes expresamente que la cantidad total constituye un sólo y único precio por la prestación de los servicios, razón por la cual, en caso de que por cualquier motivo “EL AYUNTAMIENTO” se vea impedido para ofrecer y/o desarrollar el servicio, deberá pagar a “EL PRESTADOR” la cantidad total íntegramente.

En caso de incumplimiento en los pagos a favor de “EL PRESTADOR”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo



pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de aquellos.

“EL AYUNTAMIENTO” realizará, en su caso, la retención de los impuestos y derechos que conforme a la legislación mexicana haya lugar.

El precio de los servicios podrá ser incrementado anualmente con un preaviso de treinta (30) días en base al último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y considerando otros factores que afecten al precio del servicio, tales como variaciones en el precio de la mano de obra propia o subcontratada a terceros o similares en servicios prestados por terceros y Tecnología Licenciada.

SEXTA. – Garantía.- “EL PRESTADOR” se compromete a entregar fianza expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la de \$107,932.35 pesos (ciento siete mil novecientos treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional).

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior “EL PRESTADOR” no hubiese entregado a “EL AYUNTAMIENTO” la fianza respectiva, este último podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

La fianza deberá ser expedida por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del “Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.” y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1.— Garantiza el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del contrato, respecto a obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR”.
- 2.— Estará vigente hasta que haya cumplido con el servicio en su totalidad por “EL PRESTADOR” y durante el lapso de un año siguiente a su recepción a entera satisfacción del Ayuntamiento, para responder a los defectos de elaboración y cualquier responsabilidad que resulte con cargo a “EL PRESTADOR” a favor del Ayuntamiento derivado de este contrato.
- 3.— En caso de otorgamiento de prórrogas a “EL PRESTADOR” para cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de pedido o contrato, se deberán obtener las modificaciones de la fianza requerida.
- 4.— Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 5.— La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por tribunal o autoridad competente.
- 6.— Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El presente texto deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.



SÉPTIMA. - Infraestructura y acondicionamiento del inmueble.

Para la prestación de los servicios, "EL AYUNTAMIENTO" destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa mas no limitativa con los requisitos que marque "LA SECRETARÍA" de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Delegaciones: con independencia de las características que sean definidas por "LA SECRETARÍA" para las oficinas de enlace, "EL AYUNTAMIENTO" deberá considerar que el inmueble en el que se preste el servicio materia de éste contrato deberá tener las siguientes características:

- a) Esté ubicado en una zona segura y de fácil acceso para el público;
- b) Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;
- c) Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;
- d) Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;
- e) Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el servicio biométrico indispensable para la operación;
- f) Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;
- g) Contar con sala de espera y sanitarios;
- h) Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;
- i) Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y
- j) Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo con los lineamientos que determine la secretaría.

En cuanto al acondicionamiento del inmueble, "LAS PARTES" acuerdan que éste incluirá, entre otros conceptos, las adecuaciones, mobiliario y señalización de este, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la oficina de enlace, se realizarán por parte y a cuenta de "EL AYUNTAMIENTO" en apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional que determine "LA SECRETARÍA".

En caso de que a juicio de "LA SECRETARÍA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local.

OCTAVA. - Gastos de operación, seguridad y limpieza.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento administrativo de la oficina de enlace serán erogados por "EL AYUNTAMIENTO".



NOVENA. - Designación y responsable de la oficina de enlace.

“EL AYUNTAMIENTO” designa a **ALBERTO REYES FLORES** el cual fungirá como el responsable de la oficina de enlace, quién estará a cargo de dicha oficina, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a “EL AYUNTAMIENTO” y que colaborarán con el personal de “EL PRESTADOR” para el óptimo desempeño de los “SERVICIOS”.

El servidor público designado por “EL AYUNTAMIENTO” deberá proveer las facilidades necesarias para que “EL PRESTADOR” INETUM MEXICO S.A DE C.V.” desempeñen las actividades de los “SERVICIOS”.

Los asuntos relacionados con las instalaciones y personal administrativo de la oficina de enlace se registrarán por los convenios administrativos que tengan celebrados “EL AYUNTAMIENTO” con “LA SECRETARÍA” y dichas partes colaborarán para que “EL PRESTADOR” cuente con el espacio necesario y los servicios públicos para que los servicios se rindan de manera eficiente y de acuerdo con la cláusula primera del presente contrato.

DECIMA. - Actividades administrativas y de operación colaterales a los servicios materia del presente contrato.

Las actividades administrativas y operativas colaterales a la prestación de los servicios que sean necesarias para el desempeño de las actividades del presente contrato serán coordinadas y llevadas a cabo por “EL AYUNTAMIENTO”, en relación con las indicaciones que le formule “LA SECRETARÍA” a efecto de que “EL PRESTADOR” pueda realizarlas conforme a las especificaciones y requerimientos de aquella dependencia.

DÉCIMA PRIMERO. - Interlocución entre “EL AYUNTAMIENTO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato “EL AYUNTAMIENTO” actuará a través de **ALBERTO REYES FLORES** quien será el servidor público encargado de la administración del contrato. Mismo que podrá contactar a “EL PRESTADOR” mediante el correo electrónico operaciones.ome.mx@inetum.world para que éste último canalice sus consultas a las áreas correspondientes

Todas las comunicaciones que deban efectuarse por “LAS PARTES” en relación con este contrato deberán realizarse por escrito, y serán enviadas por servicio de mensajería, correo certificado o por correo electrónico con acuse de recibido o similar, o bien, mediante entrega personal con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en la sección de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Responsabilidad laboral. “LAS PARTES” reconocen expresamente que no existe una relación laboral o de dependencia entre sí, ni entre cualquiera de ellas y los empleados de “EL PRESTADOR” y de “EL AYUNTAMIENTO” y en consecuencia cada una de “LAS PARTES” asumirá todos los sueldos y salarios, beneficios laborales y gastos con respecto a los empleados asignados para llevar a cabo el trabajo necesario para cumplir con las obligaciones vinculantes para cada parte en el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen y acuerdan que en caso de que alguno de sus empleados demandare a su contraparte por temas de carácter laboral, fiscal o de

A
B
C



seguridad social, la parte empleadora del trabajador sacara en paz y a salvo a la contraparte demandada, e indemnizará de ser el caso cualquier cantidad que la parte demandada haya tenido que pagar por este rubro, en un plazo no mayor de quince días posterior a su requerimiento.

DÉCIMA TERCERO. - Obligaciones de "EL PRESTADOR"

Además de los términos y condiciones que se señalan en el o los anexos de este instrumento, "EL PRESTADOR", tendrá las siguientes.

1. El personal de "EL PRESTADOR" que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato, deberá guardar la disciplina y el orden durante la prestación de dichos servicios, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de "EL AYUNTAMIENTO", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

El personal de "EL PRESTADOR" que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato tendrá un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs, siendo su única función el manejo de la estación del equipo biométrico. Es indispensable apegarse a dicho horario y en caso de que la Oficina Municipal de Enlace requiera que se amplié por alguna situación el servicio de ese día, el equipo de "EL PRESTADOR" evaluará la solicitud y notificará al operador la necesidad de permanecer en la oficina.

En los casos en que el tiempo extra requerido sea por causas imputables a "EL PRESTADOR" (falla de equipo, operador o soporte) el operador continuará con la operación sin costo para la Oficina Municipal de Enlace, pero en los casos en que no sea imputable a "EL PRESTADOR", sino a fallas generales del sistema y/o situaciones específicas imputables a la Oficina de Enlace el tiempo será facturado junto con la mensualidad del servicio, especificando horas extras brindadas y días en que fueron utilizadas, aclarando que de 1 a 9 horas se cobran doble y de 10 en adelante se cobran triple.

Si la Oficina Municipal de Enlace requiriera servicio por parte del operador de "EL PRESTADOR" los días sábados, éste tendrá un costo extra de \$3,640 más I.V.A. sobre la mensualidad a pagar.

1.-Instalar en la oficina provista por "EL AYUNTAMIENTO" todo el equipo y recursos humanos con las características señaladas en el anexo de transición del presente contrato.

2.-Colaborar con el personal de "EL AYUNTAMIENTO" y de "LA SECRETARIA" para la instalación y puesta en marcha de los equipos para la prestación de los servicios.

3.- Proporcionar el mantenimiento y adecuación del equipo y/o componentes que suministre para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

4.-Proveer e instalar en la oficina de enlace de "EL AYUNTAMIENTO" el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para conformar las estaciones que servirán para la prestación del servicio de emisión de pasaportes.

DÉCIMA CUARTA. – Equipo.

“EL AYUNTAMIENTO” tendrá asignado un equipo base funcional de acuerdo con el esquema de emisión de pasaportes que se maneja actualmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores.

DÉCIMA QUINTA. - Suspensión temporal.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL PRESTADOR” podrán suspender la prestación del servicio. En estos casos, “EL AYUNTAMIENTO” estará obligado a pagar aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados hasta el día de la suspensión temporal de los trabajos. “EL AYUNTAMIENTO” estará obligado a pagar las mensualidades respectivas, aun cuando opere la suspensión temporal de los trabajos. De lo anterior, se dará el aviso correspondiente a “LA SECRETARÍA”.

De igual manera “EL PRESTADOR” podrán suspender el servicio en caso de que sufrieran pérdida o robo de los equipos de las estaciones de trabajo y por ende no pudieren ejecutar los servicios derivados del presente contrato.

DÉCIMO SEXTA. - Equipos de las estaciones de trabajo.

Los equipos que conforman las estaciones de trabajo señaladas en el anexo de este contrato, son propiedad de “EL PRESTADOR” mismos que se instalarán en la oficina de enlace por lo que el “EL AYUNTAMIENTO” acuerda que dispondrá de los recursos materiales, humanos y de seguridad para que estos equipos se encuentren custodiados, resguardados y protegidos para la prestación de los servicios que derivan del presente contrato, por lo cual designa, a su propia cuenta como resguardatario al responsable de la oficina de enlace. En caso de incumplimiento a los deberes previstos en esta disposición por parte de “EL AYUNTAMIENTO”, deberá indemnizarse a “EL PRESTADOR”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Rescisión de contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de estas, no se requerirá de la declaración judicial para darlo por terminado, bastando para tales efectos cumplir con el siguiente procedimiento:

La parte que considere que la otra ha incumplido le remitirá a esta un comunicado mediante el cual se expresen el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales, los cuales deberán estar relacionados con el presente contrato, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, comenzará a correr un plazo de 10 días hábiles para “LAS PARTES” acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa como causales para reincidir del contrato las siguientes:

- 1) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual. No se entenderá como transferencia de obligaciones el cambio de administración que, conforme a la constitución y a las leyes, se realicen en “EL AYUNTAMIENTO”
- 2) Si suspenden sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 3) Si son declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 4) Si divulgan, transfieren o utilizan la información proporcionada o derivada de



la ejecución de los servicios o cualquier elemento generado por **"EL PRESTADOR"** relacionado con el objeto del presente contrato, para fines distintos a lo establecido en el presente documento.

5) Si **"EL PRESTADOR"** no suministra los equipos y recursos humanos con las características que se detallan en el anexo del presente contrato.

6) Si **"EL AYUNTAMIENTO"** deje de pagar, sin justificación alguna, dos (2) mensualidades consecutivas por la prestación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL PRESTADOR"** pueda suspender temporalmente los trabajos. En este supuesto **"EL PRESTADOR"** podrá retirar el equipo proporcionado para dar el servicio, y en su caso, la reinstalación y/o el reinicio del servicio tendrá un costo a cargo de **"EL AYUNTAMIENTO"**, que ascenderá al 50% de la mensualidad, misma que deberá liquidar al momento de la instalación de los equipos o del citado reinicio.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL AYUNTAMIENTO"**, **"LAS PARTES"** convienen que derivado de la inversión realizada en los equipos para la prestación de los servicios, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá reembolsar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad residual de la inversión realizada para la atención del presente contrato, así como el reembolso a **"EL PRESTADOR"** de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - Modificaciones del contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito firmado por ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. - Transferencia de derechos y obligaciones.

"EL PRESTADOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro.

VIGESIMA. - Condición Suspensiva.

Los efectos de este contrato comenzarán a partir de 03 de enero de 2024, por lo que previo a dicha fecha, **"LAS PARTES"** se obligan a llevar a cabo las acciones relacionadas con la transición del servicio con el proveedor actual que presta los servicios similares a este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Confidencialidad.

"LAS PARTES" se obligan a guardar la más absoluta reserva respecto de la información que conozcan con motivo del desarrollo y cumplimiento de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a los que por estos motivos tuvieron acceso, de conformidad con la legislación aplicable.

Cada parte revelará la información reservada y/o confidencial que reciba de la otra, exclusivamente a sus profesionistas que requieran conocerla y quienes deberán obligarse por escrito a no divulgar dicha información reservada y/o confidencial. De igual forma **"EL PRESTADOR"** se comprometen a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información reservada y/ confidencial y a evitar que tengan acceso personas ajenas al presente contrato, sin consentimiento previo por escrito de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.



VIGÉSIMA SEGUNDA. - Límite de responsabilidad.

"LAS PARTES" acuerdan que la responsabilidad máxima de "EL PRESTADOR" será hasta por el monto total del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - Pena Convencional.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando que cuando por causas imputables de "EL PRESTADOR" incumpla con la prestación del servicio, quedará obligado a pagar a "EL AYUNTAMIENTO" por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de cada día en que hay incumplido con el servicio, que se descontará de los pagos que deban efectuársele. Pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso (días de incumplimiento).

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que no será responsabilidad imputable de "EL PRESTADOR" y consecuentemente no procederá la aplicación de pena convencional alguna en su contra cuando el servicio no pueda prestarse por fallas en el enlace de comunicaciones, velocidad de internet, falta o ausencia del servicio eléctrico, falta de acceso a la aplicación o fallas inherentes a la misma, toda vez que este sistema es responsabilidad de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**.

Si durante el horario de operación la totalidad de las estaciones sufren algún desperfecto que afecte sustancialmente el servicio o no lo presten de forma completa por causas imputables a "EL PRESTADOR" tendrán un lapso de 72 horas para solucionar la problemática, una vez que se levante el reporte del problema.

VIGÉSIMA CUARTA. - Administración y verificación. El responsable de la oficina de enlace será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los servicios prestados y que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - Erogaciones por parte de "EL PRESTADOR".

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en todas aquellas disposiciones que generen obligaciones para "EL AYUNTAMIENTO", todas las erogaciones que efectúen "EL PRESTADOR" relacionadas con su personal, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "EL AYUNTAMIENTO" y/o a "LA SECRETARIA".

VIGÉSIMA SEXTA. - Legislación aplicable. Para el cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan que son aplicables las disposiciones derivadas del Código de comercio y de manera supletoria, el Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

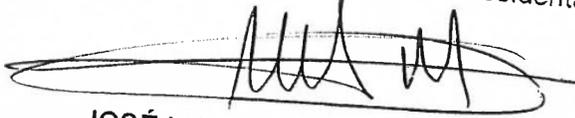
VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Jurisdicción. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de "EL PRESTADOR" a través del administrador de proyecto y por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a través del Departamento jurídico de este H. Ayuntamiento.

En caso de que las mismas persistan, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, renunciando de manera expresa a fuero que por ley les pudiera corresponder en función del domicilio que les corresponda.

El presente contrato se firma en tres tantos en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California el 26 de enero de 2024.

"EL AYUNTAMIENTO"


HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
Presidenta Municipal

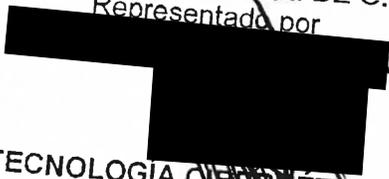


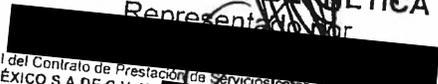
JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO
Secretario General

DAVID CRUZ PONCE
Oficial Mayor

"EL PRESTADOR"


INETUM MEXICO S.A. DE C.V.
Representado por


GRUPO DE TECNOLOGIA CIBERNETICA S.A. DE C.V.
Representado por


La presente hoja de firmas es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con INETUM MEXICO S.A DE C.V. Y GRUPO DE TECNOLOGIA CIBERNETICA S.A. DE C.V.

